



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

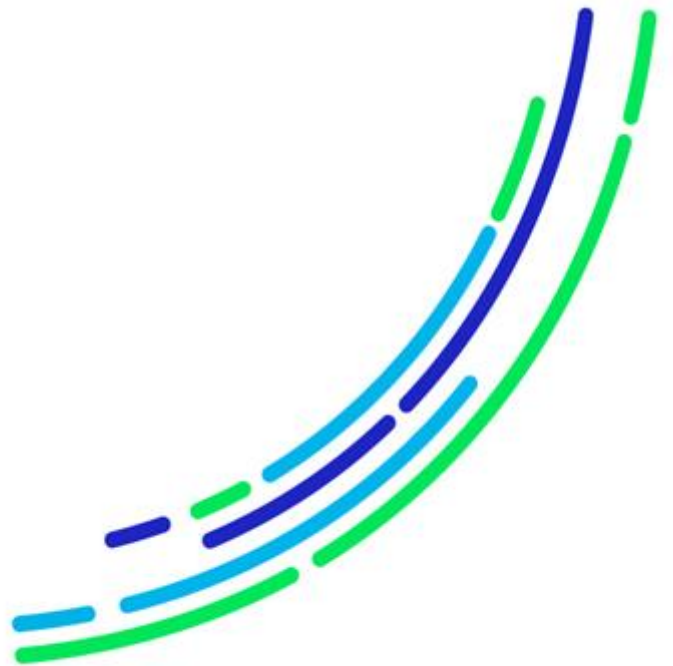
INFORME DE SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS DEL
MAULE

INFORME N° 334 / 2020
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

USEG N° 37/2021

SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS N°S 334-A Y 334-B, DE 2020, SOBRE PRIMEROS Y SEGUNDOS RESULTADOS, DE LA AUDITORÍA A LA ENTREGA DE CANASTAS DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

TALCA, 30/septiembre/2021.

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la Dirección Regional de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, informó las medidas adoptadas y remitió antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en los oficios N°S 334-A y 334-B, de 2020, sobre auditoría a la entrega de canastas de alimentos a estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación, el que fue remitido a dicho servicio mediante oficio N°4.101, de fecha 31 de julio de 2020.

A través del presente seguimiento esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

No obstante, lo anterior, es menester hacer presente que este seguimiento se ejecutó totalmente durante la vigencia de decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calidad pública, en el territorio de Chile, en un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, de igual anualidad, prorrogado sucesivamente hasta el día 30 de septiembre de 2021, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de ésta, limitando la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

I. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el servicio auditado para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

1. Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, ausencia de manuales de procedimiento o reglamentos internos, letra a), (C):

a) Se advirtió la carencia de un manual y/o instructivo que dé cuenta de los perfiles de cargo de los encargados de los programas de alimentación escolar, PAE, en el cual se establezcan las funciones y responsabilidades de éstos, situación que fue corroborada por el Director Regional, mediante correo electrónico de 16 de junio de 2020.

Sobre la materia, se requirió a la entidad auditada remitir el manual y/o documento que dé cuenta de los perfiles de cargo de los encargados PAE relacionados a las nuevas funciones derivadas de la pandemia COVID-19.

En esta ocasión, la Dirección Regional de la JUNAEB indica que, mediante las resoluciones exentas N^{os} 636, de 2018, y 1.265, de 2019, se aprueban los perfiles de cargo de encargado y supervisores de las unidades de alimentación escolar de las direcciones regionales respectivamente. Agrega que, por resolución exenta N^o 1.526, de 2015, se aprueba la Actualización del Manual para la Operación de los procesos de asignación de raciones; supervisión, control y aseguramiento de la calidad del PAE, proceso de pago de raciones del PAE y cálculo de beneficiarios Revisión 10, la cual, mediante la resolución exenta N^o 1.212, de 2018, fue modificada y dejada sin efecto parcialmente, estableciendo las funciones y responsabilidades de los actores del Programa de Alimentación Escolar.

Añade que, la pandemia del COVID-19 no ha generado funciones distintas a las estipuladas en las resoluciones mencionadas anteriormente, por lo que no ha sido necesario generar un nuevo documento; no obstante, reconoce que los mecanismos han sufrido variaciones debido a la pandemia, motivo por el cual se elaboraron instructivos de trabajo y/o protocolos asociados a la entrega de canastas de alimentos, los cuales se han ido modificando, conforme han ido cambiando las condiciones de la pandemia y los efectos que ello genera a nivel operacional y logístico. Sostiene, además, que lo anteriormente señalado dice relación con los procesos y no con las funciones que deben cumplir los profesionales de las Unidades de Alimentación Escolar en virtud de la entrega de canastas de alimentos.

Analizados los antecedentes aportados en esta oportunidad, es dable señalar que estos son los mismos que se proporcionaron para la elaboración del informe final sujeto a seguimiento, razón por la cual se mantiene lo observado, dado que no aporta un manual y/o documento que dé cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

de los perfiles de cargo de los encargados PAE relacionados a las nuevas funciones derivadas de la pandemia COVID-19.

Por lo expuesto, esa entidad deberá, sin más trámite, actualizar los mencionados instrumentos con las nuevas funciones derivadas de la pandemia COVID-19, situación que deberá ser validada por el Auditor Interno de la JUNAEB, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre falta de control en la acreditación de la entrega de canastas del sistema PAE online, letras a) y b), (C):

a) La JUNAEB dispuso en su plataforma denominada “PAE Online”, un aplicativo que permitía al responsable de cada establecimiento educacional certificar la cantidad de canastas entregadas a los beneficiarios, en el cual se debía precisar si éstas se encontraban completas o incompletas, sin embargo, no se logró evidenciar que en dicho sistema se acompañen los antecedentes de respaldo que sustenten las cantidades informadas en los certificados.

b) Se verificó que en la plataforma existe un proceso de validación y visación de los certificados aludidos en el párrafo anterior, existiendo una columna que indica el estado del documento, el que puede ser: “completo”, “incompleto” y “validado”; y, además, de otra, que establece el carácter “visado”, sin embargo, no se logran evidenciar los elementos de juicio que la JUNAEB habría tenido a la vista para acreditar la consecución de los procesos de validación y visación de estos instrumentos.

En relación con las letras a) y b), la entidad auditada debía remitir la documentación que dé cuenta de la modificación al referido sistema de control respecto de la visualización de antecedentes que respaldan la entrega de alimentos del programa PAE y los informes de los supervisores JUNAEB, realizados para dicho proceso; e informar y acreditar que el concepto de “visado” de las certificaciones es responsabilidad de los colegios.

En esta oportunidad, la Junta señala que con el objeto de actualizar los procedimientos ya existentes, mediante la resolución exenta N° 519, del 23 de febrero de 2021, aprobó el Manual para determinar la población a beneficiar del Programa de Alimentación Escolar Regular, y que reemplaza la resolución exenta N° 1.653, de 2019, de ese mismo origen, la que fue dejada sin efecto.

Agrega que, conforme a ese nuevo manual la población objetivo del PAE corresponde a la cantidad de estudiantes matriculados en establecimientos educacionales financiados por el Estado que se encuentren adscritos al PAE; además, se establece que la población a beneficiar corresponderá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

a la cantidad de estudiantes resultantes de la aplicación de criterios de priorización sobre la población objetivo con el fin de definir la programación de asignación de productos alimenticios (maestro de asignación de raciones de alimentos), la que definirá la cantidad de canastas que se asignarán a cada establecimiento educacional para que éstos, posteriormente, las entreguen a sus estudiantes según ellos mismos lo determinen.

Indica, además, que la población a beneficiar corresponde a una cantidad de estudiantes que eventualmente podrían recibir el beneficio y que en ningún caso corresponde a una nómina, listado o planilla de estudiantes focalizados o beneficiarios finales, dado que el PAE es un programa innominado y que es el establecimiento educacional quien determina quienes de sus estudiantes recibirán el beneficio, pero que ha dispuesto el “Manual para el registro de la entrega de canastas a los beneficiarios”, de fecha 1 de marzo de 2021, y que contiene el “Formulario de entrega de canastas de alimentación”, como medio de apoyo para el resguardo de la entrega del beneficio, ya que a través de ese formulario “El establecimiento educacional mediante el ministro de fe que suscribe el presente formulario se compromete a hacer entrega de este beneficio a estudiantes matriculados en este establecimiento”, por lo que dicho formulario constituye sólo un insumo de uso del establecimiento educacional, que tiene por objeto el respaldo de la entrega de las canastas a los beneficiarios que determinó según la realidad del colegio.

Añade que, recomendó que por ese medio a los establecimientos educacionales que llevaran un registro de las personas que recibieron el beneficio para efectos de resguardar su gestión frente a eventuales reclamos en la entrega y recepción de las canastas (por ejemplo para evitar duplicidad en la entrega de las canastas, apoderado que señala no haber recibido el beneficio, etc.).

Continúa la JUNAEB manifestando que no tiene facultad de control respecto de los funcionarios y/o encargados de los establecimientos educacionales, toda vez que los mismos no son funcionarios públicos de esa entidad y dependen de otros organismos respecto de los cuales no tiene relación jerárquica alguna, por lo que sólo ha puesto a disposición de los establecimientos educacionales el aludido manual con la finalidad de que éstos tengan un insumo para efectos de registrar la entrega del beneficio para resguardo de su gestión y para otros fines que estimen pertinentes.

Aduce la JUNAEB que ese documento no constituye en ningún caso un medio de verificación de la entrega del beneficio, ni un antecedente para el pago de las canastas a la empresa prestadora, siendo para ella solo un recurso que le permite llevar un registro histórico de la entrega del beneficio para efectos estadísticos, de estudio, gestión de reclamos u otros que estime pertinentes; no obstante, desde el ciclo 4° de entrega de canastas, la plataforma PAP/PAE Online, ha sufrido modificaciones con el objetivo de poder visualizar los archivos cargados por los establecimiento en ésta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Finalmente, la entidad auditada argumenta, respecto a la visación de las certificaciones, que la calidad de “visado” es de responsabilidad del establecimiento educacional, específicamente asociado al perfil Director, cuya acción es opcional, debido a que el estado completo de una certificación acredita y valida la información ingresada en el sistema PAE/PAP online de por sí por parte del establecimiento educacional.

Del análisis de los documentos remitidos, si bien se aceptan las gestiones realizadas, es dable señalar que, respecto a las letras a) y b), se mantiene lo señalado, toda vez que ella, por una parte dispuso de un aplicativo que permitía al responsable de cada establecimiento educacional certificar la cantidad de canastas entregadas a los beneficiarios, en el cual se debía precisar si éstas se encontraban completas o incompletas, sin que en esta ocasión acompañe antecedentes que permitan corroborar su correcto uso y cuadratura entre las cantidades informadas en los certificados y las efectivamente entregadas; y por otra, el proceso de validación y visación de los certificados aludidos, tampoco justifica los elementos de juicio que tuvo a la vista para acreditar la consecución de los procesos de validación y visación de esos instrumentos.

Por lo expuesto, procede que esa entidad arbitre las medidas correctivas para velar por el correcto uso del aplicativo y cuadratura de las cantidades entregadas con las efectivamente distribuidas a los beneficiarios; así como contar con los elementos de juicio que tuvo a la vista para acreditar la consecución de los procesos de validación y visación de esos instrumentos, materia que deberá ser validada por el Auditor Interno de la JUNAEB, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

3. Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, sobre perfiles contenidos en el sistema PAE online (C):

Se detectó que el perfil denominado “Unidocente”, en la citada plataforma, puede ejecutar las funciones de “visar certificados y visualizar documentos y manuales”, las que corresponden a las mismas funcionalidades atribuibles al perfil de “Director”.

Dado lo expuesto, es del caso precisar que el aludido manual diferencia ambos perfiles, el cual señala en su numeral 5, sobre resumen de módulos de usuarios, que las funciones del Unidocente son, “certificar” y “solicitudes”, mientras que el Director posee los accesos de “visar certificados” y “visualizar documentos y manuales”, aspecto que no se condice con lo que se encuentra implementado en el sistema.

Debido a lo anterior, la dirección regional debía velar por que se concrete la medida informada, referente a la realización de ajustes en el sistema PAE Online.

En esta oportunidad, el servicio señala que la Plataforma PAE Online sigue siendo ajustada, por lo cual una vez que finalicen los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO**

ajustes correspondientes se procederá a la actualización de su respectivo Manual, que incluirá lo referente a los perfiles del sistema.

En virtud de argumentos descritos, se mantiene el alcance formulado, hasta que la plataforma PAE online sea ajustada, materia que deberá corroborar el Auditor Interno de la JUNAEB, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

4. Acápito II, aspectos sobre la entrega de beneficios, numeral 2.1, letra a), sobre diferencias en cantidad y tipo de productos autorizados por JUNAEB con los entregados por las empresas proveedoras (C):

a) De la revisión practicada a los 12 planteles educativos seleccionados, se detectaron diferencias entre la cantidad y tipo de productos entregados por las empresas proveedoras, -según guías de despachos proporcionadas por los colegios-, y el contenido autorizado de las canastas informado por el Director Regional de JUNAEB, mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020, cuyo resumen se encuentra a continuación, y el detalle pormenorizado se presenta en el anexo N° 10, del citado informe final N° 334, de 2020.

Tabla N° 8: Resumen de diferencias detectadas

Establecimiento	Empresa Proveedoradora	Diferencia
Liceo Marta Donoso Espejo	ALISERVICE	1° entrega
Liceo De Cultura y Difusión Artística	ALISERVICE	1° entrega
Instituto Linares	SOSER	1° entrega
Escuela Pedro Aguirre Cerda	SOSER	1° entrega
Liceo Zapallar	ALISERVICE	1° entrega
Colegio Juan Piamarta	REMO UNIDAS	2° y 3° entrega
Escuela España	ALISERVICE	1° y 2° entrega
Escuela Carlos Spano	REMO UNIDAS	2° y 3° entrega
Liceo Nuestra Señora del Rosario	SOSER	1° entrega
Complejo Educacional Maule	ALISERVICE	1° y 3° entrega
Liceo Santa Marta	ALISERVICE	1° y 2° entrega
Liceo Industrial Superior	ALISERVICE	1° entrega

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos examinados.

Sobre la materia, se solicitó a JUNAEB remitir los antecedentes y requerir a los establecimientos educacionales objetados, la corroboración de lo informado por las empresas proveedoras en relación con el contenido de las canastas abastecidas.

En esta oportunidad, la JUNAEB informa que, mediante los oficios N°s 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 126 y 127, solicitó a los establecimientos educacionales observados por este Órgano Contralor, que aclaren y certifiquen lo informado por las empresas prestadoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Agrega que los centros educacionales antes mencionados han remitido certificados, que dan cuenta de la estructura de las canastas en los ciclos observados por este Órgano Contralor.

Añade que las guías de despacho constituyen un instrumento de apoyo que permiten monitorear que el proceso de abastecimiento se lleve a cabo dentro de los plazos programados previamente con esa entidad y que, en ningún caso, constituye un elemento verificador de pago al prestador y/o del contenido de la canasta terminada.

Sostiene que el mecanismo que ha establecido para determinar si una canasta terminada cumple o no con lo requerido, es la certificación que realiza el Encargado PAE en la plataforma PAE/PAP Online, donde se registra la fecha y el número de canastas abastecidas, estas últimas, desglosadas en completas o incompletas, es decir, al final de la cadena de procesos asociados a la entrega del servicio, se registra un acto que determina si las canastas cumplen con las condiciones establecidas y se certifican completas o incompletas, y que ella realiza un monitoreo permanente al abastecimiento que realizan los prestadores y dispone de un sistema que certifica el producto terminado, lo anterior bajo el principio de eficacia y eficiencia del uso de los recursos públicos.

Indica, asimismo, que en las bases de licitación, punto 6 (Título III) “Abastecimiento”, se establece que las guías de despacho pueden ser firmadas tanto por las manipuladoras o por el establecimiento educacional, lo que da cuenta que el hecho de que las guías no estén firmadas por el establecimiento educacional y sí por la empresa prestadora (manipuladoras de alimento), se aviene a lo establecido en los lineamientos del PAE Regular.

Manifiesta también, que en respuesta al preinforme oficio N° E42750, donde se informó que situaciones como las advertidas por el Órgano Contralor, en los ciclos N°s 1, 2 y 3, periodo de implementación de este proceso inédito de entrega de alimentación, se regularizaron desde los ciclos N°s 4 y 5, dando cumplimiento al contenido autorizado por JUNAEB.

Aduce que esa Dirección Regional, ha realizado y seguirá realizando supervisiones presenciales de acuerdo a Instrucción de Trabajo adjunta denominada “Supervisión del servicio especial de entrega de alimentos o servicio especial de abastecimiento de canastas de alimentos” del 25 de febrero de 2021, la cual establece, dentro de las variables a supervisar, el “Verificar a través de guías de despacho del prestador, que la cantidad de productos y materias primas entregadas son suficientes para armar la cantidad de canastas asignadas al establecimiento educacional para el correspondiente ciclo, conforme a lo detallado en la Programación de Abastecimiento”.

Analizados los argumentos y antecedentes aportados en esta ocasión, estos resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado, por lo que se mantiene lo observado, toda vez que, no todos los establecimientos educacionales certificaron la entrega conforme de las cantidad y tipo de productos autorizados por JUNAEB con los entregados por las empresas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO**

proveedoras, faltando tres establecimientos educacionales por confirmar, a saber: Liceo de Cultura y Difusión Artística, Instituto Linares y Liceo Santa Marta.

Por lo expuesto, procede que esa entidad implemente las medidas que sean necesarias para corroborar lo informado por las empresas proveedoras en relación con el contenido de las canastas abastecidas de los establecimientos educacionales antes citados, materia que deberá ser validada por el Auditor Interno de la JUNAEB, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. Acápite II, aspectos sobre la entrega de beneficios, numeral 2.4, sobre diferencias en la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las instruidas por JUNAEB (C):

Se verificó que, de la muestra de los 12 establecimientos visitados, en 11 de ellos, el número de canastas abastecidas por los proveedores conforme a las guías de despacho fue distinto al total de canastas autorizadas por JUNAEB, -según los archivos denominados "Maestros", los cuales fueron facilitados por el encargado del PAE de ese servicio, a través de correo electrónico de 2 de julio de la 2020-, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 10: Diferencias entre la cantidad de canastas abastecidas y archivo proporcionado por el servicio.

ESTABLE-CIMIENTO	PROVEEDOR	CICLO DE ENTREGA	CANASTAS ABASTE-CIDAS	CANASTAS SEGÚN MAESTRO	DIFE-RENCIA	RESPUESTA A PREINFORME
Liceo Marta Donoso Espejo	ALISERVICE	2° entrega	877	808	69	Corresponde a redistribución
Liceo de Cultura y Difusión Artística	ALISERVICE	1° entrega	433	427	6	La empresa entrega más, pero certifica 423
Instituto Linares	SOSER	1° entrega	150	188	-38	Certifica 151
Escuela Pedro Aguirre Cerda	SOSER	1° entrega	189	204	-15	Certifica 189
Colegio Juan Piamarta	REMO UNIDADES	1° entrega	1.149	943	206	Certifica 1.149
		2° entrega	943	973	-30	Certifica 973
Escuela España	ALISERVICE	1° entrega	547	482	65	La empresa entrega más, pero certifica 482
		2° entrega	582	601	-19	No se pronuncia
Escuela Carlos Spano	REMO UNIDADES	1° entrega	243	312	-69	Certifica 312
		2° entrega	312	317	-5	No se pronuncia
Liceo Nuestra Señora del Rosario	SOSER	1° entrega	311	339	-28	Certifica 311



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

ESTABLECIMIENTO	PROVEEDOR	CICLO DE ENTREGA	CANASTAS ABASTECIDAS	CANASTAS SEGÚN MAESTRO	DIFERENCIA	RESPUESTA A PREINFORME
Complejo Educacional Maule	ALISERVICE	1° entrega	444	430	14	Certifica 430
Liceo Santa Marta	ALISERVICE	1° entrega	204	250	-46	Certifica 204
Liceo Industrial Superior	ALISERVICE	1° entrega	527	328	199	Certifica 326

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de JUNAEB, e información obtenida de los establecimientos educacionales examinados.

En relación con lo anterior, se solicitó a la Dirección Regional proporcionar un informe que justifique el aumento o disminución de las canastas de alimentos indicadas en el Liceo de Cultura y Difusión Artística, Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda, Colegio Juan Pía Marta y Escuela España, ambas solo del primer ciclo Escuela Carlos Spano, Liceo Nuestra Señora del Rosario y Liceo Industrial Superior.

En esta oportunidad, la JUNAEB indica que dichas situaciones ocurrieron en los ciclos N^{os} 1 y 2 de un proceso inédito para ella, el que tuvo inconsistencia en su puesta en marcha, las que en el transcurso de los ciclos posteriores se fueron corrigiendo y/o mejorando.

Agrega que la empresa SOSER le informó que, para los Colegios Instituto Linares, Escuela Pedro Aguirre Cerda y para el Liceo Nuestra Señora del Rosario, por error de interpretación del maestro de canastas y de manera involuntaria, se abasteció menor cantidad de canastas durante el mes de marzo 2020, corrigiendo esta situación a partir del ciclo de entrega de canastas N° 2. Añade que, en lo que respecta a la certificación de canastas por parte del establecimiento educacional, ésta se hizo de acuerdo con lo efectivamente abastecido por la empresa y no de acuerdo con el maestro de asignación.

Sostiene, además, en el caso de la empresa Aliservice, que para los Colegios Liceo de Cultura y Liceo Santa Marta, por ser la primera entrega de canastas y el desconocimiento de parte de los profesores encargados de los establecimientos educacionales, quienes solicitaban o requerían mayor cantidad de canastas a las que estaban asignadas a sus RBD, ocurrieron casos como los informados, donde esa empresa asumió las pérdidas en insumos entregados de forma incorrecta, no realizando cobros por las canastas que fueron entregadas en exceso en los establecimientos educacionales.

Aduce que, de acuerdo con lo anterior, pagó únicamente por las canastas que efectivamente se entregaron y que no superaban la cantidad informada en el Maestro de Asignación de JUNAEB.

Argumenta también, respecto al caso del Liceo Santa Marta, que la empresa le indicó que los insumos no entregados fueron retirados, ya que no tenían más beneficiarios que pudieran retirar las cajas asignadas, informando que solo se certificarían las canastas realmente entregadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Manifiesta también, acerca de la empresa Remo Unidas que en el primer ciclo por error entregó canastas en exceso en el Colegio Carlos Spano (adjunta guía de despacho), pero se certificaron las solicitadas por la JUNAEB; y que en el segundo ciclo la empresa entregó las 317 canastas de acuerdo con el maestro de asignación de la entidad auditada, lo que puede ser verificado en certificado de recepción emitido por el establecimiento educacional que acompaña.

Expone la Junta, que en el caso del Colegio Juan Piamarta, en el primer ciclo el establecimiento educacional certificó las canastas que recibió en el establecimiento educacional y las canastas correspondientes al Anexo del Colegio, que funciona en otro local y que corresponde al RBD 886483, lo que da un total de 1.149 (943 + 206).

Por último, señala la entidad auditada, que esa situación no se repitió en los ciclos posteriores a los observados por este Órgano Contralor, ya que se entregaron las canastas de acuerdo con lo solicitado por ella.

Al tenor de lo informado por la entidad auditada y de los antecedentes remitidos, estos no permiten alterar el alcance formulado, toda vez que si bien informa las razones de los aumentos o disminuciones de las canastas de alimentos indicadas en los aludidos centros educativos, no aclara documentadamente la corrección de tales diferencias en el maestro de canastas con las cantidades efectivamente entregadas por las empresas proveedoras, a fin de que no exista distorsión entre ellas, lo que suma a que tampoco aportada antecedentes sobre el cobro de canastas realizadas por las empresas proveedoras a fin de validar dichas discordancias, por lo que se mantiene la observación, a la espera que la JUNAEB justifique que lo entregado corresponda efectivamente autorizado y pagado por ella, materia que deberá ser verificada por el Auditor Interno de la JUNAEB, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

6. Acápite II, aspectos sobre la entrega de beneficios, numeral 5, sobre diferencias detectadas entre la cantidad de canastas abastecidas por las empresas proveedoras y las entregadas a los beneficiarios (C):

Del cotejo realizado a la cantidad de canastas abastecidas en los colegios, -conforme con lo consignado en las guías de despachos proporcionadas por los encargados PAE- y el “Anexo N°1: Formulario de entrega y recepción de canastas de alimentación”, se verificó que en 11 recintos educacionales se difiere del número de canastas entregadas a los estudiantes, las diferencias se exponen en el anexo N° 13, del citado informe final N° 334, de 2020.

Al respecto, se solicitó a ese servicio adoptar las medidas para aclarar lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

En esta ocasión, la JUNAEB explica las diferencias observadas entre la cantidad de canastas abastecidas en los colegios aludidos para los ciclos de entrega de canastas N^{os} 1, 2 y 3, a saber:

- En el caso del Liceo Marta Donoso Espejo, para el ciclo N^o 2 existió una reasignación a otros colegios de las canastas abastecidas en exceso. Para el ciclo N^o 3 existió un error de transcripción en el registro del anexo N^o 1 lo que generó la diferencia de una canasta.

- El Instituto Linares, declara a través de correo electrónico y además adjunta certificado de recepción y guía de despacho que para el ciclo N^o 1 recibió y entregó 151 canastas, no existiendo el error indicado por el Organismo Contralor.

- El Colegio Juan Piamarta recibió por reasignación 30 canastas adicionales, lo cual fue subsanado por la Contraloría en Observación II 1.4 del Oficio N^o 334-B, página 23.

- Para el caso del Liceo Zapallar declaran de acuerdo con el correo enviado que ellos certificaron lo efectivamente entregado a los niños.

- El Liceo Nuestra Señora del Rosario declara haber recibido 311 canastas, y haber entregado y certificado esa misma cantidad.

- El Liceo Santa Marta indica por correo electrónico que cometieron un error de tipeo completamente involuntario en el llenado del Anexo N^o1.

- El Liceo de Cultura no respondió, pero en el ciclo N^o3 entregó y certificó 488 canastas, lo que coincide con las canastas asignadas de acuerdo con el maestro de asignación.

- La Escuela España en el ciclo N^o1, la empresa Aliservice reconoció haber entregado por error más canastas; no obstante, el colegio certificó las 482 asignadas para dicho ciclo. En el ciclo N^o2 existió una reasignación de 19 canastas provenientes de otros colegios. En el ciclo N^o3 certificó las 650 canastas abastecidas.

- La Escuela Carlos Spano recibió en el ciclo N^o 1 las canastas en dos días, se adjunta guía de despacho y certifica de acuerdo con lo asignado por JUNAEB en su maestro de asignación. En el ciclo N^o 2 el colegio indicó haber recibido 317 canastas debido a una reasignación desde otro establecimiento educacional (adjunta certificado).

- El Director del Complejo Educacional Maule señaló mediante correo electrónico, que la empresa Aliservice, para los 3 primeros ciclos de entrega de canastas proporcionó la totalidad de las canastas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

asignadas y que las diferencias advertidas se pueden deber a diferentes situaciones como: error en la digitación, error en el registro del usuario, la puesta en marcha de estas entregas, entre otros.

- Respecto del Liceo Industrial Superior, no recibieron respuesta.

Agrega que, para la operación 2021, hizo entrega a los establecimientos educacionales del Manual para el registro de la entrega de canastas a los beneficiarios de fecha 1 de marzo de 2021, el que proporciona lineamientos para el resguardo de la entrega del beneficio de alimentación a los estudiantes.

Finalmente, hace presente que no tiene facultad de control respecto de los funcionarios y/o encargados de los establecimientos educacionales, toda vez que los mismos dependen de otros organismos respecto de los cuales no tiene relación jerárquica alguna.

Del análisis efectuado a los argumentos y antecedentes acompañados en esta ocasión, si bien acompaña las justificaciones sobre la materia, estas no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que no acompaña la autorización de reasignaciones de canastas, así como las correcciones de los registros del aludido Anexo N° 1, ni tampoco se pronuncia acerca de lo informado por esos establecimientos educacionales con lo indicado en las guías de despacho y el citado Anexo N° 1, lo que suma a la ausencia de respuestas para verificación de parte de esa institución acerca de los centros de educación que indica, por lo cual se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, la JUNAEB deberá, sin más trámite, aclarar documentadamente las diferencias detectadas, materia que deberá ser verificada por el Auditor Interno de la JUNAEB, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de ello se subsana lo referido al Instituto Linares y al Colegio Juan Piamarta en base a la documentación aportada en esta oportunidad.

7. Acápites II, recepción de mercaderías o canastas de alimentos en los establecimientos de educación, numeral 3, (C):

De acuerdo con lo manifestado por los Encargados PAE, estos indicaron que, en los recintos detallados en cuadro adjunto, no llegó la totalidad de las cajas de alimentación a los alumnos beneficiarios del Programa PAE, cuyo detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

Tabla N° 1: Alumnos beneficiarios del PAE.

Establecimiento	Alumnos Beneficiarios	Cajas Recibidas	Diferencia
Liceo Marta Donoso Espejo	965	877	88
Escuela Pedro Aguirre Cerda	225	204	21
Liceo de Cultura y Difusión Artística	487	432	55
Liceo Zapallar	800	751	49
Escuela España	690	650	40
Complejo Educacional Maule	543	486	57

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de las fiscalizaciones realizadas en terreno.

En correspondencia, JUNAEB debía remitir un informe que fundadamente demuestre la cantidad de alumnos beneficiarios de los colegios visitados para los próximos ciclos de entrega, a razón de evidenciar, tanto una comunicación con el Encargado PAE, como las definiciones establecidas por la JUNAEB para llegar a la máxima cantidad de alumnos posibles.

En esta oportunidad, la entidad auditada indica que el PAE, es un programa que entrega diariamente raciones de alimentos a los estudiantes más vulnerables del país, es de carácter universal al que pueden acceder el 100% de los alumnos matriculados en los establecimientos educacionales a los que va dirigido ésta, conforme a lo dispuesto en la ley de presupuesto.

Añade que, para la entrega del beneficio, la Ley de Presupuesto define máximos que permiten determinar la población objetivo del PAE, aplicando luego JUNAEB, criterios de selección para su utilización en el proceso de asignación de raciones a los establecimientos, asimismo da ciertas recomendaciones para establecer parámetros para ayudar a priorizar la asignación de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, para que estos a su vez entreguen el beneficio a aquellos alumnos que mas lo necesiten.

Agrega que, en tal sentido, la focalización se refiere a eventuales o posibles alumnos priorizados y que esta no corresponde en ningún caso a la determinación de la asignación del beneficio a alumnos específicos, y que en ese programa no existe un listado, nómina o planilla que determine a los beneficiarios finales, siendo por tanto un beneficio innominado.

Sostiene, además, que para materializar la entrega del beneficio, JUNAEB, a través de las empresas prestadoras del servicio, asigna raciones alimenticias a los establecimientos adscritos al programa, para que estos a su vez, las administren y entreguen a sus alumnos conforme ellos lo determinen, y que esta se hace diariamente y considera variables como, la cantidad de alumnos matriculados, la asistencia a clases, la variación en la demanda por el servicio de alimentación, entre otras.

Aduce que, para determinar la cantidad de raciones que se asignaran a un establecimiento educacional, toma en consideración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO

la demanda o certificación histórica del mismo y la disponibilidad presupuestaria existente para el programa, siendo ello así, podría ocurrir que el universo potencial de alumnos beneficiarios definidos por la política pública sea superior a la cantidad de raciones asignadas al establecimiento educacional.

Argumenta también que, mediante la resolución exenta N°1.653, de 2019, aprobó el manual de elaboración y actualización de nóminas de estudiantes focalizados del PAE, y que en el mes de enero y conforme a la matrícula del SIGE, Sistema de Información General de Estudiantes, de octubre del año precedente, elabora una nómina referencial de estudiantes focalizados para la totalidad del año, la que luego es actualizada de manera mensual.

Añade que esa nómina referencial de estudiantes focalizados consiste en un registro que contiene información de los estudiantes priorizados, la que puede ser actualizada como referencia para la proyección en la asignación de raciones para un periodo específico, pero que no constituye por sí misma la definición de la entrega del beneficio.

Asimismo, manifiesta la JUNAEB, conforme lo establece dicha resolución, "...asignará un número de raciones a cada establecimiento adscrito al PAE, debiendo la dirección de cada establecimiento educacional velar por la entrega preferente de las raciones conforme a dicha focalización. Además de lo anterior, la Dirección del establecimiento educacional podrá del total de raciones asignadas, entregar el beneficio de alimentación a otros estudiantes del establecimiento que designe al efecto, en los casos de que los estudiantes focalizados no quieran o no puedan hacer uso del beneficio".

Agrega que, las Direcciones Regionales de JUNAEB, y con la finalidad de facilitar la priorización de los potenciales beneficiarios, han proporcionado a los centros educativos la nómina referencial de estudiantes focalizados que el establecimiento educacional debería considerar para la entrega de alimentación, insistiendo que es sólo un marco referencial, pudiendo ese recinto educacional entregar el beneficio a quien éste determine, existiendo eventualmente diferencias entre la nómina entregada y los beneficiarios finales.

Añade que, la asignación de canastas en un establecimiento educacional dependerá de la información que este haya reportado como ración servida en los últimos períodos del PAE regular, previo a la contingencia sanitaria, lo cual se ha ido ajustando en la medida que el servicio ha ido alcanzando condiciones de eficiencia operacional, logística y contractual, y que a lo largo de los ciclos se ha ido perfeccionando la reasignación de canastas dentro la misma región en función de la variación de la demanda de los colegios y entre comunas.

Finalmente, la Junta, acerca de las medidas para que exista una comunicación fluida con el encargado PAE y/o responsable de la entrega de las cajas alimenticias, indica que en cada ciclo de canastas envía un correo informativo con los lineamientos, protocolos, coberturas y contenido de canastas a cada establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO


En virtud del análisis de lo informado por la entidad auditada, así como de la revisión de la documentación aportada, no es posible subsanar el reproche formulado, toda vez que solo remite los correos informativos con los lineamientos, protocolos, coberturas y contenido de canastas a cada establecimiento, no acompaña un informe que fundadamente demuestre la cantidad de alumnos beneficiarios de los colegios visitados para los próximos ciclos de entrega, por lo que se mantiene la observación, a la espera que esa entidad confirme que la cantidad de cajas recibidas sea equivalente a la cantidad de beneficiarios en los próximos ciclos de entrega, materia que deberá ser verificada por el Auditor Interno de la JUNAEB, informando su resultado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

II. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final

Respecto de la observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) en el Informe Final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requeridas fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área encargada de control interno de institución, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación subida a la plataforma, con el fin de verificar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.

Remítase copia del presente informe al Director Regional de la JUNAEB Maule y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la JUNAEB del Nivel Central.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RODRIGO SAN MARTIN JARA	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO	
Fecha firma	30/09/2021	
Código validación	Kk0KRxre	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	